

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 12 de Marzo de 1855, por la que se autorizó á los socios fundadores de la compañía investigadora de aguas de la villa de Cintruénigo para hacer exploraciones en los terrenos del Estado desde dicha villa hasta la falda del Moncayo:

Vista la Real orden de 23 de Setiembre del año último, en virtud de la cual se confirmó ampliándola á los terrenos del comun la referida autorizacion, y se mandó instruir el oportuno expediente para el examen y aprobacion de las obras proyectadas:

Vista otra Real orden de 22 de Enero próximo pasado, por la que se declaró que el conocimiento que deseaba tener el Gobierno de las referidas obras en nada afectaba ni prejuzgaba la cuestion de apro-

vechamiento de las aguas, respecto á la cual los que entendiesen que dichas obras podian despojarles del uso de las aguas que estaban en el derecho ó posesion de utilizar tenian espedita su accion para reclamar contenciosamente ante quien correspondiera.

Vistas las diligencias últimamente instruidas en el Gobierno de la provincia de Navarra para el examen facultativo de las mencionadas obras; S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictamen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, ha tenido á bien autorizar á la compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras á que se refiere el proyecto suscrito por el Director de caminos vecinales D. Prudencio Montañana, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª El emplazamiento del pantano que se proyecta se situará entre las laderas del barranco del Toro, prolongacion del valle de Valverde, en el estrechamiento final que forma, y quedará cerrado por un dique de siete metros de altura, no debiendo exceder de seis metros la profundidad de las aguas, refiriéndose la coronacion de dicho pantano á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada su altura.

2.ª Si se construye de tierra el dique, tendrá al menos 31,60 metros de espesor en la base y 4,50 metros en la coronacion, empleándose tierras arcillosas, bien apiso-

nadas, y tomándose todas las precauciones necesarias para evitar las filtraciones. El cimiento se abrirá en toda la base hasta el terreno de suficiente consistencia.

3.ª El acueducto de salida estará en la parte inferior de la de la derecha; construirá de mamposteria ordinaria y cadenas de silleria con revestimiento de mortero hidráulico, y tendrá 4,20 metros de altura de claro y 0,80 de luz, con la compuerta de salida por la parte exterior del dique.

4.ª Para evitar los efectos de las crecidas extraordinarias, se abrirá una zanja de coronacion que conduzca las aguas fuera del depósito, y un aliviadero de superficie de un metro de elevacion por cinco de ancho.

5.ª Si para la ejecucion de las obras necesitase la compañía ocupar algun terreno de propiedad particular, habrá de obtener indispensablemente el consentimiento de su dueño, á menos que, previa instruccion del oportuno expediente, se declarasen aquellas de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion forzosa.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo é V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

POLICÍA URBANA.

Circular.

Con el objeto de que el Arquitecto provincial pueda llenar los deberes que su cargo le impone y ejercer la vigilancia é inspeccion que le tengo especialmente recomendadas para el mejoramiento de la policia urbana de los pueblos de esta provincia, he dispuesto que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos en que hubiere arquitecto municipal ó cualesquiera otros funcionarios encargados de la vigilancia de las obras, remitirán á este Gobierno de Provincia una nota en que conste el nombre y apellido de cada uno, el cargo que ejerce, la fecha de su nombramiento para el mismo, y el titulo facultativo de que esté investido.

2.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real

decreto de 1.º de Diciembre de 1858, los arquitectos municipales, celadores de policia urbana y demas empleados del ramo en los pueblos de la Provincia, reconoceran por Jefe al Arquitecto provincial.

3.ª No podrá darse principio á ninguna obra de las sujetas á la inspeccion del mencionado funcionario, sin que por la Autoridad que haya otorgado el permiso se participe al mismo las condiciones bajo que ha de llevarse á efecto aquella y el nombre y titulo facultativo del encargado de dirigirla.

Esta disposicion se hace extensiva á los permisos concedidos con anterioridad á esta circular, si las obras á que se refieren no estuviesen terminadas.

4.ª Siempre que se proceda al remate para la ejecucion ó reparacion de edificios públicos, se dará conocimiento oportunamente por quien corresponda al Arquitecto de la provincia, para que pueda presenciario y cumplir con lo que se le previene en el art. 23 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1860.

5.ª Cuando se ejecuten las obras en edificios públicos por contrata, expedirá el Arquitecto de la provincia los certificados á buena cuenta por los trabajos que se verifiquen, segun se previene en el artículo 28 del citado reglamento, no siendo de abono las cantidades que por este concepto se entreguen sin dicho requisito.

6.ª Si las obras se ejecutan por administracion se pasará por el Jefe de ellas una relacion circunstanciada mensual al Arquitecto de la provincia en que consten detalladamente los trabajos he-

chos las cantidades invertidas ó satisfechas á buena cuenta y su comparacion con el presupuesto, explicando las diferencias que resulten de mas ó de menos en esta comparacion, para que el Arquitecto provincial pueda cumplir con lo que se dispone en los artículos 29 y 31 del reglamento citado.

7.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos facilitarán al Arquitecto de la provincia los datos y noticias que les pidiere, en cuanto se refiera á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento y en cualquiera otro caso que interese al buen servicio confiado á dicho funcionario.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su puntual cumplimiento.

Zaragoza 8 de Agosto de 1862.

Pedro de Navascués.

Circular número 420.

Lista nominal de los propietarios á quienes debe de espropárseles terrenos con motivo la construccion de la carretera de Quinto á Azaila.

JURISDICCION DE QUINTO.

D. Joaquin Perez y Benedé.
Herederos de D. Domingo Muñoz.
Manuel Aznar.
Maria Parroche.
Agustin Abenia.
Bernardo Dobato.
Antonio Perez.
Antonio Tena.
Bienes Nacionales.
Jose Nadal.
Herederos de Joaquin Puyol.
Jose Nadal.
Jose Perez.
Hilario Jardiel.
Serapio Agustin.
Herederos de N. Melona.
Juan Oso.
Manuel Amoros.

Jose Cebrian.
Jose Hurtado.
Pedro Cebrian.
Pedro Genzor.
Andres Escudero.
Bienes Nacionales.
Manuel Salas.
Bernardo Abenia, menor.
Francisco Salas y Auré.
Viuda de Manuel del Cazo.
Antonio Gonzalbo.
Gerónimo Bubria.
Andres Escudero.
Sebastian Abos.
Severino Andrés.
Francisco Salas y Auré.
Herederos de Fermin Galan.
Marcelino de Gracia.
Mariano Puyol.
Francisco Avenia.
Juan Jardiel.
Sra. Condesa.
Pio Molina.
Sra. Condesa.
Juan Escudero.
Francisco Pecó.
Miguel Calvo.
Sra. Condesa.
Francisco Avenia.
Sra. Condesa.
Jose Avenia.
Vicente Avenia.
Jaime Lopez.
Mariano Puyol.
Jose Avenia La Almolda.
Viuda de Vicente Lopez.
Jose Avenia y La Almolda.
Viuda de Vicente Lopez.
Rafael Salas.
Miguel Gimeno.
Rafael Salas.
Jose Avenia.
Sra. Condesa.
Jose Madruga.
Sra. Condesa.
Francisco Hurtado.
Pedro Avenia.
Sra. Condesa.
Pascual Lapuente.
Severino Diarte.
Manuel Avenia.
Francisco Martin.
Sra. Condesa.
Jose Avenia.
Rafael Salas.
Silvestre Salas.

JURISDICCION DE AZAILA.

D. Manuel Solsona.
Ramon Tejedor.
Juan Ladron.
Aniceto Mustieles.
Joaquin Teran Gandés.
Feliciano Teran.
Joaquin Bielsa.
Francisco Marquina.
Viuda de Antonio Mustiales.
Juan Domingo Peco.
Sebastian Molina.
Juan Bielsa.
Joaquin Mustiales Sanchez.
Antonio Teran Gandés.

Viuda de Francisco Gandés mayor.
Rafael Gea.
Francisco Viodera.
Viuda de Francisco Gandés mayor.
Sr. Marques de Dos aguas.
Viuda de Rafael Lopez.
Josefa Lopez.
Antonio Carreras.
Joaquin Marquina.
Manuel Molina.
Agustin Bielsa.
Antonio Marquina.
Manuel Solsona.
Sr. Marques de Dos aguas.
Cristobal Gandés.
Juan Lopez.
Antonio Teran.
Antonio Lopez.
Antonio Gandés, mayor.
Feliciano Toran.
Celestino Toran.
Agustin Bielsa.
Viuda de Antonio Artal.
Miguel Bagues, menor.
Antonio Gandés, mayor.
Viuda de Matias Bielsa.
Marcelino Carreras.

Zaragoza 3 de Agosto de 1862.
—Ramon Garcia.

Lo que he dispuesto se inserte en este diario oficial para conocimiento de los interesados á quienes señalo el término de diez dias para la presentacion de reclamaciones que estimen convenirles, segun el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública. Zaragoza 7 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular número 418.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura de los gitanos Jose Diaz Barsuel, natural de Alento; tratante en caballerias, de 27 años de edad, y de Jose Escudero Gimenez, vecino de Moyuela, cestero y tratante en caballerias, de 30 años de edad. En el caso de ser habidos los remitirán con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Almazan que los reclama, y á este Gobierno darán parte de haberlo asi verificado. Zaragoza 7 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués.

SECCION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrará subasta pública el dia 23 del actual á las once de la mañana en el despacho de S. E. para la contratacion de setenta cahices de cebada, treinta y cinco de avena, sesenta fascales de alfalfa de á 30 fajos cada uno y ochenta carretadas de paja con destino á la alimentacion de los potros de la dehesa de esta provincia, debiendo sujetarse los licitadores á lo establecido en el pliego aprobado por Real orden de 31 de Julio último, y redactando sus proposiciones conforme al modelo puesto al final. Zaragoza 7 de Julio de 1862.—El Gefe de la Seccion Domingo Rio y Gili.

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos necesarios á la alimentacion de cuarenta potros existentes en la dehesa potrill de esta provincia, en el espacio de un año que empezará á contarse en 15 de Setiembre próximo.

1.º El contratista deberá tener acopiados para el dia 15 de Setiembre del corriente año 70 cahices de cebada ó sean 228 fanegas 44 celemines 2 cuartillos de Castilla; 35 cahices de avena, ó sean 114 fanegas 5 celemines 3 cuartillos, 60 fascales ó sean 1800 fajos ó haces de alfalfa y 80 carretadas de paja.

2.º La cebada y avena deberán ser de buen grano, nutridas y libres de todo cuerpo extraño y tener la fanega de cebada el peso de 30 libras aragonesas y la avena 24.

3.º La alfalfa deberá proceder de los cortes de los meses de Julio y Agosto, cuyos fajos ó haces serán liados con vencejos de tres ramales, y la yerba de cada fajo tendrá por lo menos 9 libras de peso y dos cuartas y media de longitud, libre de toda clase de yerbas y enmohecimiento, sin haberse mojado despues de cortada, ni hallarse atacada de gusano, que lo es vulgarmente conocido con el nombre de cuquillo.

4.º La paja deberá ser de trigo, blanca, seca y bien trillada, sin tierra ni otras materias que la hagan insalubre, siendo el peso de la carretada de 46 arrobas aragonesas.

5.º La entrega de la cebada, avena, paja y alfalfa se hará precisamente en los graneros y paja-

res existentes en los sotos de Jalon y Berbel en el citado dia 15 de Setiembre, depositando en los mismos cuanta cantidad quepa en ellos, y lo restante en los dias, época y sitio que el Sr. Administrador de dicha dehesa determine.

6.º Será obligacion del contratista satisfacer todos los gastos de conduccion, carga y descarga de los espresados artículos de alimentacion, asi como los de remate y escritura.

7.º No se admitirá proposicion que exceda de 68 rs. vn. el cahiz de cebada aragonesa, 56 rs. vn. por cada cahiz de avena, 32 rs. vn. por cada fascal de alfalfa ó sean 30 fajos y de 69 rs. vn. carretada de paja de 46 arrobas.

8.º Desde las once á las doce y media del dia de la subasta, los que quisieren tomar parte en la licitacion, presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones que deberán estar arreglados al modelo que se pone á continuacion y la carta de pago que acredite haber hecho en la Depositaria de este Gobierno el depósito de 1.000 rs. como garantía del contrato.

9.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la persona que haga proposicion por el precio mas bajo.

10. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá subasta acto continuo por puja á la llana entre los firmantes, adjudicándose aquella al mas beneficioso postor.

11. El pago del total importe de la subasta se hará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, tan luego como esté aprobado por el Ministerio respectivo y el rematante haya cumplido todas las condiciones del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el *Boletin oficial* número..... del dia..... de este mes, se comprometo á suministrar los artículos de alimentacion necesarios á los potros existentes en la dehesa potrill de la misma con arreglo á dichas condiciones en la forma siguiente: El cahiz aragones de cebada por la cantidad de..... reales..... céntimos; el cahiz aragones de avena por la de..... reales..... céntimos; el fascal de alfalfa ó sean 30 fajos por la de..... reales..... céntimos y la carretada de paja de á 46 arrobas cada una por la de..... reales..... céntimos. (Las cantidades se pondrán en letra.)

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejercito en el mes de Julio último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Rracion de pan.	72	
Idem de cebada.	27	2
Arroba de paja.	63	4
Idem de aceite.	94	63
Idem de carbon.	8	5
Idem de leña.	55	4

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 5 de Agosto de 1862.—El Presidente, Pedro de Navascués. =P. A. D. C., Vicente Marquina, Secretario interino.

Instituto de Zaragoza

La matricula de los estudios generales de segunda enseñanza, y aplicacion á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio dará principio en esta escuela el dia 1.º de Setiembre y concluirá el 15 del mismo á las doce de la noche; á cuyo fin estará abierta la secretaría en las horas de Reglamento. Serán admitidos, sin embargo, hasta el 30 conforme al art. 136 del mismo, los alumnos que justifiquen causa legítima que les hubiere impedido presentarse en dicho término.

Los alumnos que deseen matricularse, presentarán en la secretaría por sí ó por medio de otra persona una papeleta, en la que bajo su firma y conforme á las prescripciones del Real decreto de 21 de Agosto de 1861, se espese el año académico y asignaturas que se propone estudiar en el curso. Esta papeleta ha de estar suscrita por el padre, guardador ó encargado del alumno; y si estos no residiesen en esta capital, por persona domiciliada en ella,

la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Para que los estudios de segunda enseñanza produzcan efectos académicos, es indispensable hacerlos en Instituto, colegio privado ó enseñanza doméstica, con estricta sujecion á lo que segun los casos se previene en las disposiciones vigentes.

Para ingresar en los estudios generales de segunda enseñanza y de aplicacion se necesita.

1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido 10 años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental; si el alumno desea ingresar en los estudios generales de segunda enseñanza; y en la superior, si en los de aplicacion. Dicho examen se verificará conforme á lo dispuesto en la circular de 22 de Agosto de 1861. El alumno pagará 20 rs. por derechos de examen.

El alumno que proceda de otro establecimiento deberá acreditar con certificacion expedida por el secretario y autorizada por el Director, las asignaturas ó cursos que hubiere estudiado.

Los alumnos que se matriculen en estudios generales de segunda enseñanza, pagarán en el papel de reintegro correspondiente por derechos de matricula 120 rs. y los de aplicacion 60 rs. en metálico.

Los que se inscribiesen en una asignatura satisfarán 40 rs.

Los derechos de matricula se satisfarán en dos plazos: el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en examen y en el tiempo que el Director dispusiere.

Los alumnos que se matriculen en enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo á no ser que trasladen su matricula á establecimiento público.

Los exámenes ordinarios de los alumnos de primero y segundo año de gramática castellana y latina de este Instituto darán principio el dia 1.º de Setiembre, concluidos estos, continuarán los de enseñanza doméstica y colegios agregados: los extraordinarios de las demas asignaturas, los de los alumnos que deseen obtener calificacion superior á la que hayan logrado en los ordinarios y los de ingreso

tanto de los estudios generales de segunda enseñanza como de aplicación en el día 10 de dicho mes.

Los alumnos que por primera vez ingresaren en el Instituto, presentarán en la secretaría del mismo desde el día 1.º de Setiembre sus instancias en la forma que queda espresada.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 4 de Agosto de 1862. — Mariano de Ena y Villava.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Aragón.

Hace saber: Que á las once del día 14 del actual se celebrará una segunda y pública licitación para contratar á maravides el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en Huesca, Teruel y Jaca, siendo aquella simultánea en esta Intendencia y en las comisarias de guerra de dichas plazas, entendiéndose para todas ó cada uno respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones y demas antecedentes que se hallan de manifiesto; debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal la cantidad de 2000 rs. vn. por cada uno de dichos puntos: todo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 3 de Junio del mismo. — Rafael Gonzalez Carvajal. — El Comisario de Guerra, Secretario, Julian de Echenique.

Audiencia territorial de Zaragoza.

SECRETARIA.

El Sr. Director general del Registro de la propiedad con fecha 2 del actual, ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia la comunicacion siguiente:

«La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Julio pasado ha dirigido á la de

mi cargo copia de la circular espedita por aquella á los Administradores de Hacienda pública de las provincias, para que estos inviten á los Registradores de la propiedad á que para el buen método de la contabilidad de la Hacienda, arreglen aquellos los estados de valores y demas operaciones rentísticas á la forma que especialmente se detalla en la circular espresada. — Esta Direccion, en vista de la atenta comunicacion de la de contribuciones, y respetando el orden de cosas existente hoy dia y que deberá subsistir hasta el definitivo planteamiento de la ley hipotecaria ha acordado manifestar á V. S., para que á la brevedad posible lo circule á los Registradores del territorio de esa Audiencia, que cuando sean estos invitados por los delegados de la Hacienda á poner en práctica las reglas que se han dictado en la referida circular emanada de la Direccion de Contribuciones sobre materias de interés fiscal, no dejen por su parte de corresponder á tal invitacion: para lo cual y al objeto de coadyuvar á su mejor cumplimiento aquella la ha trasladado á este centro directivo á fin de que interpusiera su autoridad para alcanzarlo. — Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya comunicacion se circula por medio de este periódico oficial de orden del Sr. Regente, para que llegando la misma á conocimiento de los Registradores de la propiedad de este distrito, la den por su parte el debido cumplimiento. Zaragoza 3 de Agosto de 1862. — Dr. Dionisio Silva Villaronte.

D. Francisco Torrecilla de Robles,
Auditor honorario de Marina, y
Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á don Eduardo Ruiz Pons, de estado soltero, de 41 años de edad, natural de la Coruña, vecino de esta ciudad, catedrático de Historia natural en el Instituto de la Universidad literaria de la

misma y abogado de los tribunales nacionales, hijo legitimo de D. Angel y D.ª Maria Dolores; D. Calisto Ariño y Sambia, natural de Sena, provincia de Huesca, casado, vecino de esta ciudad, impresor y propietario, de 31 años de edad, hijo legitimo de D. Bernardo y D.ª Maria; Santiago Vallés y Gracia, soltero, natural y vecino de esta capital, de edad 41 años, oficial cagista de impresor, hijo legitimo de Roman y Lucia; Ambrosio Val y Bandrés, natural de Herseira, departamento de Oloron, Reino de Francia, de edad 26 años, de oficio impresor, hijo legitimo de Ramon y Josefa; y Miguel Ruiz y Garcia, natural de Epila, en esta provincia, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio impresor, de edad 19 años, hijo legitimo de Joaquin y Raimunda; á todos los cuales se previene que en el preciso término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y se constituyan de rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad, para oír los cargos que resultan contra los mismos en la causa que se instruye sobre impresion y circulacion de una hoja clandestina titulada «Programa democrático» y deducir sus descargos: á cuyo fin se les oirá y administrará justicia en cuanto de ella estuvieren asistidos, y se les apercibe de que no verificándolo en dicho término, quedarán á su tiempo declarados en rebeldia y en ella se proseguirá la causa entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal y parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1862. — Francisco Torrecilla de Roble. — Por mandado de S. S.ª, Ventura Ascarat.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Felipe Navarro y Cremaes, hijo de Jose y Maria, de 19 años de edad, natural de Madrid, vecino de esta capital, soltero, de oficio quinquillero, á fin de que dentro del término de

nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la acusacion en causa pendiente contra el mismo sobre estafa; pues de no hacerlo así se continuarán los procedimientos en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. — Dado en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1862. — Francisco Torrecilla de Robles. — Por su mandado, José Colomer.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémas y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.